



## VERSION PÚBLICA

### I. Nombre del área que clasifica.

*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

### II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

*Trámite: SEMARNAT-08-022. Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)*

**Núm. de Bitácora:** 30U003040821

### III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR, correo electrónico de particulares, domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas y teléfono.*

### IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

### V. Firma del titular del área.

**Laura Medina Aguilar.**

*Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales*

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 de la SEMARNAT en el estado de Veracruz previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

### VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*ACTA\_03\_2022\_SIPOT\_4T\_2021\_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de ENERO de 2022*

*[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_03\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_FXXVII.pdf)*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Veracruz.**

Xalapa, Ver. a 06 de Diciembre de 2021  
Oficio No. : SGPARN.03.VS.3917 / 21  
"Registro de UMA en Vida Libre"

**NOMBRE O RAZON SOCIAL:** Marcos Hernández Lozano.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 26 de noviembre de 2012, y al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

**\* REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE \***

**NOMBRE DE LA UMA:** "UMA QUINCE".

**MUNICIPIO:** Soledad de Doblado, Villa Camarón de Tejeda Manlio Fabio Altamirano, Ver.

**UBICACIÓN:** Predios Loma triste, San Ignacio, Mata de Gallo, Santa Rosa y La Guadalupe, Parcela 315, Parcela 306, La Añilería, El Pensamiento y 3 Higueras

**ANP:** No.

**UGA:** No.

**SUPERFICIE TOTAL:** 295-30-25.00 Hectáreas.

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-EX-0651-VER/21.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA:** Coordenadas UTM X: 762231 Y: 2099544 (Cuadro anexo).

**TENENCIA:** Particular

**TIPO DE PROPIEDAD:** PROPIA  RENTADA  EN COMODATO  P/PODER  ESTATAL

**FINALIDAD DE LA UMA:** Conservación, Protección, Investigación, Educación Ambiental, Aprovechamiento No Extractivo y Aprovechamiento Extractivo

**VIGENCIA:** Indefinida.

**ESPECIE (S):** *Odocoileus virgininus*, *Nasua narica*, *Cuniculus paca*, *Sylvilagus floridanus*, *Dasyus novemcinctus* y *Canis latrans*

\* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Continúa al reverso..!

Bitácora: 30/U0-0304/08/21

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héros Ferrocarrileros, C.P.91120, Xalapa, Veracruz. México.  
Tel.: (228) 8 41 65 30 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx); [proteccion@veracruz.semarnat.gob.mx](mailto:proteccion@veracruz.semarnat.gob.mx)





ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 en el estado de Veracruz, en su designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**Laura Medina Aguilar**  
DELEGACIÓN VERACRUZ

*1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

- C.c.e.p. Martha Ximena Rodríguez Utrera.- Presidente Municipal de Soledad de Doblado, Ver.- Presente
- Uriel González Alarcón.-Presidente Municipal de Camarón de Tejeda, Ver.- Presente
- Nora Esther Vela Torres.-Presidente Municipal de Soledad de Doblado, Ver.- Presente
- María De Los Ángeles Palma Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre.- Presente.
- Fernando Antonio Paredes Castillo.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
- Gabriel García Parra. Encargado de la PROFEPA en el estado de Veracruz.- Presente.
- Jorge Andrés Santander Espinosa.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.
- Archivo y minutarío.

**E 667**

JASE / JAL / LMRDO

C:\Users\user\Documents\Oficios\2021\UMA QUINCE

Continúa.../

Bitácora: **30/U0-0304/08/21**





**C L A U S U L A S**

**Del Registro**

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

**Del Plan de Manejo**

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

**De la Operación de la UMA**

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

*Continúa al reverso.../*

Bitácora: 30/U0-0304/08/21





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- DÉCIMA SÉPTIMA.-** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.-** En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.-** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.-** Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.-** En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

*Continúa.../*

Bitácora: **30/U0-0304/08/21**

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P.91120, Xalapa, Veracruz. México.

Tel.: (228) 8 41 65 30 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx); [protección@veracruz.semarnat.gob.mx](mailto:protección@veracruz.semarnat.gob.mx)





Anexo I: Ubicación de la UMA **"UMA QUINCE"**, Municipio de Soledad de Doblado, Camaron de Tejeda y Manlio Fabio Altamirano, Ver. Superficie Total: 295-30-25.00 Ha.

Predio 1			Predio 2			Predio 3			Predio 4		
Loma triste 38-12-78 Has.			Loma triste 10-00-00 Has.			Loma triste 13-77-37 Has.			Mata de Gallo 35-46-04 Has.		
Isidoro Gamboa Gutiérrez			Rolando Gamboa Moreno			Isidoro Gamboa Gutiérrez			Toribio y Gregorio Hernández Lozano		
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	762231	2099544	1	761823	2099555	1	760023	2100388	1	761602	2109222
2	762141	2099584	2	761497	2099370	2	760126	2100420	2	761904	2110782
3	762027	2099664	3	761567	2099073	3	760185	2100371	3	761800	2110801
4	761819	2099540	4	761775	2098936	4	760188	2100275	4	761714	2110773
5	761726	2098171	5	761718	2099281	5	760247	2100258	5	761324	2109283
6	761978	2098164	6	761802	2099428	6	760364	2100388	-	-	-
7	762057	2099295	-	-	-	7	760365	2100664	-	-	-
8	762141	2099438	-	-	-	8	760299	2100697	-	-	-
-	-	-	-	-	-	9	760254	2100704	-	-	-
-	-	-	-	-	-	10	760077	2100687	-	-	-
Predio 9			Predio 10			Predio 11					
La Añilería (78-06-16 Has.)			El Pensamiento (25-00-00 Has.)			Tres Higueras (23-39-68 Has.)					
Juan Hernán Montero Armida			Cosme Damián Gamboa Meza			Temístocles Gamboa Gamboa					
	X	Y		X	Y		X	Y			
1	767676	2113360	1	761666	2100336	1	762581	2100132			
2	767210	2113396	2	761933	2101030	2	762410	2099729			
3	767197	2111746	3	762236	2101008	3	762948	2099617			
4	767575	2111694	4	762008	2100247	4	763071	2100084			

Bitácora: **30/U0-0304/08/21**





Predio 5		Predio 6		Predio 7		Predio 8					
Santa Rosa 60-00-00 Has.		La Guadalupe 25-15-16 Has.		Parcela 315 (07-73-84) Has.		Parcela 306 (04-20-53) Has.					
Ramiro Hernández Lozano		Marcelino Gamboa Montero		Víctor Darío Rodríguez Utrera		Víctor Darío Rodríguez Utrera					
X	Y	X	Y	X	Y	X	Y				
1	762292	2109000	1	765160	2098851	1	776034	2108318	1	775396	2108469
2	762036	2109096	2	764986	2097828	2	775924	2108308	2	775422	2108609
3	761852	2108608	3	765150	2097773	3	775830	2108310	3	775448	2108642
4	761793	2108513	4	765457	2098819	4	775834	2108214	4	775480	2108644
5	761703	2108400	-	-	-	5	775593	2108204	5	775524	2108622
6	761743	2108289	-	-	-	6	775564	2108304	6	775634	2108650
7	761735	2107770	-	-	-	7	775500	2108305	7	775735	2108628
8	761690	2107469	-	-	-	8	775458	2108090	8	775673	2108500
9	761640	2107359	-	-	-	9	775859	2108062	9	775597	2108523
10	761699	2107208	-	-	-	10	775849	2108210	10	775592	2108471
11	761816	2107180	-	-	-	11	776013	2108223	11	775543	2108500
12	761736	2107251	-	-	-	12	776016	2108264	-	-	-
13	761752	2107386	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	762108	2107738	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	762218	2108260	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	762147	2108288	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Zona UTM 14 Q

JASE / JAL / LMRDO

C:\Users\user\Documents\Oficios\2021\ UMA QUINCE

Bitácora: **30/U0-0304/08/21**

